

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas A. M. Y. C. E. Agrupación Sindical de Maitres d'Hôtel y Camareros Españoles, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza de Martaña», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Esperanza», segunda y tercera fase, de Villaverde, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial de Empleados de Hostelería y Similares y Actividades Turísticas de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.715, promovido por «Cía. Mercantil Manuel Alvarez e Hijos», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 17.715, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Manuel Alvarez e Hijos» contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Mercantil Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco referida al modelo industrial número cuarenta mil ciento veintidós, variantes A. a J., como distintivo de vajillas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho por defecto formal del expediente, el que también anulamos a partir del momento en que en el mismo se omitió el preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.742, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.742, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 21 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre denegación de la marca cuatrocientos siete mil setecientos noventa y nueve «Gran Vino Sansón... y qué bien sabe», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho la citada resolución recurrida y en

su lugar que procede la concesión y el registro de la marca antes mencionada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.954, promovido por «Contax, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.954, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Contax, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Contax, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la marca número trescientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve contra la resolución del recurso de reposición de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar como declaramos nulas y sin validez dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, así como que procede la concesión de dicha marca, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.324, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de primero de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que incluyó a la marca número doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta entre las solicitadas; declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración de Estado, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.405, promovido por «Precisión Mecanique, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de julio de 1964 y 26 de mayo de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.405, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Precisión Mecanique, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de julio de 1964 y 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Precisión Mecanique S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de ambos actos, reconociendo el vigor legal de la patente de introducción número doscientos treinta y tres mil seiscientos dos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.809, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió acceso al mismo a la marca internacional «Trialene», número doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición de dicho acuerdo; declaramos que no son conformes a Derecho las expresadas resoluciones recurridas, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto el registro impugnado de la referida marca número doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro; no se hace especial imposición de costas ni ha lugar a lo demás demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.778, promovido por «Sintesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sintesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 19 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por «Sintesa, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y contra su confirmación tácita en reposición, que denegaron la inscripción del nombre comercial número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve, constituidos por la citada razón social mercantil de la Sociedad actora, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no justadas a Derecho, las referidas Orden expresa y su confirmación tácita y en su lugar debemos declarar y declaramos procedente la inscripción registral del mencionado nombre comercial «Sintesa, S. A.»; sin hacer pronunciamiento especial respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.406, promovido por «Abonos Orgánicos Madrid, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.406, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abonos Orgánicos Madrid, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abonos Orgánicos Madrid, S. A.» contra la resolución de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial, que al dar lugar a reposición de acuerdo anterior denegó la marca número cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro «Aborgan»; declaramos que dicha resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.792, promovido por «Llonch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.792, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Llonch,